

SECRETARÍA: A Despacho el presente proceso, informado a la señora Juez que **fueron suspendidos los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del año en curso**, mediante ACUERDO PCSJA20-11517, de fecha 15 de marzo del presente año, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública; **términos que fueron prorrogados mediante los siguientes:**

ACUERDO PCSJA20-11521, de fecha 19 de marzo de 2020;

ACUERDO CSJVAA20-17, de fecha 20 de marzo del presente año, por medio del cual se prorroga el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales.

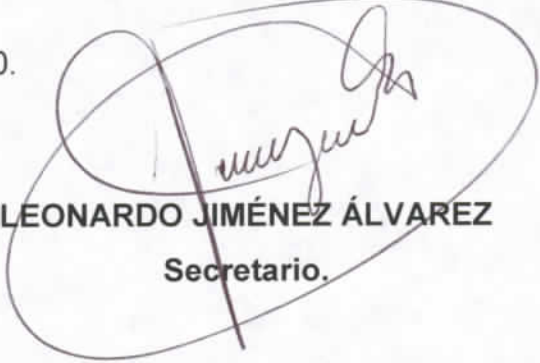
ACUERDO PCSJA20-11526, de fecha 22 de marzo del presente año,

ACUERDO PCSJA20-11532, de fecha 11 de abril del año en curso,

ACUERDO PCSJA20-11556, de fecha 22 de mayo del año en curso,

ACUERDO PCSJA20-11567, de fecha 5 de junio del año en curso.

Toro Valle, 1º de julio de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 108

SOLICITUD: INSPECCIÓN JUDICIAL COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO

Toro Valle, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir la solicitud de prueba anticipada presentada por el señor CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 189 del Código General del Proceso, establece:

"INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito."

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora solicitó Inspección Judicial como prueba extraprocesal a los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 380-31336, y 380-31337, de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Roldanillo Valle, por lo tanto, se ordenará requerir al profesional el derecho a fin de que manifieste al Juzgado, cuales son los **hechos concretos** que pretende demostrar con la realización de la prueba extraprocesal, toda vez que en la petición, solo se indica que existe conflicto personal entre los propietarios de los predios contiguos señores CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO y JOSÉ EDILBERTO PEREZ MORENO.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del señor CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE al mandatario judicial del señor CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO, a fin de que manifieste al Juzgado, cuales son los **hechos concretos** que pretende demostrar con la realización de la prueba extraprocesal (Inspección Judicial), para dirimir el conflicto existente entre el antes nombrado y el señor JOSÉ EDILBERTO PEREZ MORENO, según lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor GILDARDO BEDOYA GARCÍA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del señor CARLOS OSWALDO PEREZ MORENO, mediante poder conferido por el solicitante, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TORO – VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039 SE FIJA HOY JULIO 3 DE 2020 INICIA A LAS 7:00 A.M VENCE 4:00 P.M LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario

